



Resolución Directoral

Lima, 23 OCT. 2023

VISTO:

El Expediente N° CENARE20230000121, que contiene la Nota Informativa N° D000021-2023-CENARES-STOIPAD-MINSA de fecha 25 de setiembre de 2023 de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CENARES, el Memorandum N° D001450-2023-CENARES-OA-MINSA de fecha 18 de octubre de 2023 de la Oficina de Administración, el Informe N° D000795-2023-CENARES-OAL-MINSA de fecha 20 de octubre de 2023 de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prevé que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeñe como tal, en adición a sus funciones y se encarga de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, establece que, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el último párrafo del sub numeral 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus modificaciones, establece que: "Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encuentra incluido en alguna de las causales de abstención



del artículo 88 de la LPAG¹, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”;

Que, el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPGA, determina que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 522-2023-CENARES-MINSA, de fecha 13 de setiembre de 2023, se resuelve en el artículo segundo, asignar, a la abogada Karina Milagros Cisneros Pardave, las funciones de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, con eficacia anticipada, a partir del 11 de setiembre de 2023;

Que, a través de la Nota Informativa N° D000021-2023-CENARES-STOIPAD-MINSA de fecha 25 de setiembre de 2023, la abogada Karina Milagros Cisneros Pardave, en virtud a lo previsto en el numeral 5) del artículo 99° del TUO de la LPGA, formula abstención para actuar en calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CENARES, en los expedientes administrativos disciplinarios N° 104-2023-STOIPAD, N° 113-2023-STOIPAD, N° 114-2023-STOIPAD, N° 117-2023-STOIPAD y N° 121-2023-STOIPAD, debido a que tiene una relación de subordinación con el presunto infractor, quien actualmente tiene la condición de Jefe (e) de la Unidad de Gestión de las Personas de la Oficina de Administración, en mérito a la designación efectuada con Resolución Directoral N° 470-2023-CENARES-MINSA de fecha 08 de agosto de 2023²;

Que, mediante Memorándum N° D001450-2023-CENARES-OA-MINSA de fecha 18 de octubre de 2023, la Oficina de Administración propone al abogado Francis William Bermejo Juárez, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CENARES, para que en adición a sus funciones como encargado de la Oficina de Asesoría Legal, actúe en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados bajo los expedientes N° 104-2023-STOIPAD, N° 113-2023-STOIPAD, N° 114-2023-STOIPAD, N° 117-2023-STOIPAD y N° 121-2023-STOIPAD;

Que, a través del Informe N° D000795-2023-CENARES-OAL-MINSA de fecha 20 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal, opina que es procedente designar a un Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CENARES, en los expedientes administrativos disciplinarios N° 104-2023-STOIPAD, N° 113-2023-STOIPAD, N° 114-2023-STOIPAD, N° 117-2023-STOIPAD y N° 121-2023-STOIPAD, en reemplazo de la Secretaria Técnica Titular, dado que se configura la causal prevista en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la LPGA;

¹ Cabe indicar que, las causales de abstención, actualmente se encuentran previstas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

² Con efectividad anticipada a partir del 03 de agosto de 2023.





Resolución Directoral

Lima, 22 OCT 2023

Que, la abogada Karina Milagros Cisneros Pardave al haber sido designada como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CENARES le corresponde, entre otras funciones, precalificar los hechos que presuntamente constituyen falta administrativa y apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento; no obstante, estando a que a la fecha mantiene una relación de subordinación con el Jefe (e) de la Unidad de Gestión de las Personas, designado con Resolución Directoral N° 470-2023-CENARES-MINSA de fecha 08 de agosto de 2023³, quien tiene la condición de investigado en los expedientes administrativos disciplinarios N° 104-2023-STOIPAD, N° 113-2023-STOIPAD, N° 114-2023-STOIPAD, N° 117-2023-STOIPAD y N° 121-2023-STOIPAD, se encuentra inmersa en la causal prevista en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la LPGA, razón por la cual formula su abstención;

Que, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento en la tramitación de los citados expedientes administrativos disciplinarios, resulta necesario aceptar la abstención y designar a un Secretario Técnico Suplente, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC; con la finalidad de garantizar la probidad y neutralidad en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados bajo los expedientes N° 104-2023-STOIPAD, N° 113-2023-STOIPAD, N° 114-2023-STOIPAD, N° 117-2023-STOIPAD y N° 121-2023-STOIPAD;

Con el visto de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones del CENARES y la Resolución Ministerial N° 842-2023/MINSA, que designa al Director General del CENARES;

³ Con efectividad anticipada a partir del 03 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR el pedido de abstención formulado por la abogada Karina Milagros Cisneros Pardave para actuar como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados bajo los expedientes N° 104-2023-STOIPAD, N° 113-2023-STOIPAD, N° 114-2023-STOIPAD, N° 117-2023-STOIPAD y N° 121-2023-STOIPAD, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR, al abogado **FRANCIS WILLIAM BERMEJO JUAREZ**, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, para que en adición a la encargatura de las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, actúe en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados bajo los expedientes N° 104-2023-STOIPAD, N° 113-2023-STOIPAD, N° 114-2023-STOIPAD, N° 117-2023-STOIPAD y N° 121-2023-STOIPAD, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a los mencionados profesionales y a la Oficina de Administración para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del CENARES realice la publicación de la presente Resolución Directoral.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES

JORGE GRIMALDO RAMIREZ CASTILLO
Director General

